



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/482/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ ROFOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/482/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de abril de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **020058422000155**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día doce de mayo de dos mil veintidós, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, en fecha dos de mayo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/482/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las

causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

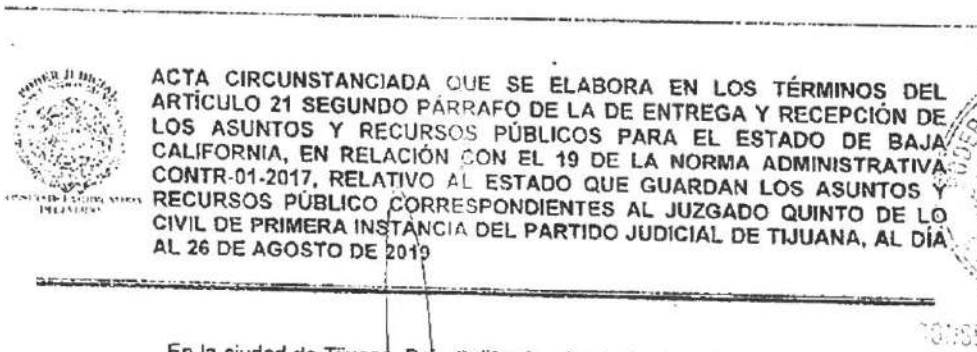
El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito los expedientes que contengan la totalidad de documentos en donde se hayan hecho constar todos los procesos públicos de entrega y recepción acontecidos desde 2017 y al hasta el día 02 de febrero de 2022 en los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero de lo Civil de Tijuana, Baja California, así como los acontecidos en el Juzgado Primero Familiar de Tijuana, Baja California en dicho periodo.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“Se recibe oficio de la Contraloría del Poder Judicial del Estado. Notificación mediante oficio 725/UT/2022.

...



En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las doce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en

...



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO JUZGADO SEXTO CIVIL DE TIJUANA, B.C. QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 5.05 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 8 horas del 5 de Septiembre del 2017, para efecto de dar cumplimiento con lo



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DE LA EX JUEZA CON CARACTER PROVISIONAL, MAESTRA SONIA DE LA O ALCALÁ, COMO TITULAR PROVISIONAL DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las diez horas del



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE 2021 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 11:00 horas, del 14 de mayo de 2021 para efecto de dar cumplimiento con lo establecido por a lo establecido mediante acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veintiuno



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL JUEZ ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, COMO TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL JUEZ NELSON ALONSO KIM SALAS, COMO TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DE LA JUEZA ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ, COMO TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DE LA JUEZA CON CARÁCTER PROVISIONAL CAROLINA MUÑOZ VILLAR, COMO TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las diez horas del día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veintidós, para efecto de dar

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic).
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No recibí respuesta a mi solicitud." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...] Se estima que la presente, dará lugar a que se deseche por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del numeral 148 y la fracción VI del numeral 136 del citado ordenamiento legal, preceptos normativos que dicen así:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley. [...]

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

[...]

Para contextualizar lo anterior, se considera necesario exponer los antecedentes y trámites relacionados con este asunto. Así tenemos que:

ANTECEDENTES

1) De la solicitud de información. Con fecha 06 de abril del año 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y bajo el registro con número de folio 020058422000155, el hoy recurrente hizo la petición que enseguida se transcribe:

“Solicito los expedientes que contengan la totalidad de documentos en donde se hayan hecho constar todos los procesos públicos de entrega y recepción acontecidos desde 2017 y al hasta el día 02 de febrero de 2022 en los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero de lo Civil de Tijuana, Baja California, así como los acontecidos en el Juzgado Primero Familiar de Tijuana, Baja California en dicho periodo.” (Sic).

2) Del trámite a la solicitud. Mediante oficio número 0561/UT/2022, de fecha 06 de abril del año en curso, girado por esta Unidad a la Contralora del Poder Judicial, se le requirió para que dentro del plazo de cinco días contestara lo que en derecho correspondiera a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, quien respondió mediante ocurso número CONTR-205/2022, recibido el día 20 de abril de la presente anualidad, del que cito enseguida, la parte de mayor interés que dice así:

“Me permito poner a su disposición las versiones públicas de las actas de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos relativos a los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana Baja California; así como al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, misma que se exhibieron para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el folio número 020058422000111. Lo anterior, por existir identidad en la información solicitada, sin que se establezcan diferencias entre ellas”.

2.1) Consecuentemente, la Unidad de Transparencia notificó y entregó al solicitante la documentación de su interés mediante oficio número 725/UT/2022, de fecha 27 de abril del año 2022, la cual fue remitida por el área competente de este sujeto obligado, actuación que puede constatarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 020058422000155.

2.2) Al respecto, esta Unidad, sometió al conocimiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de Baja California, para su análisis y aprobación, la clasificación de la información y la versión pública elaborada por el área competente, conforme lo prevén los numerales 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debido a que la información solicitada por el actual recurrente, contiene datos personales de carácter confidencial, así pues, mediante sesión extraordinaria CT/SE/23/2022, celebrada el día veinte de abril de este año 2022, se acordó de conformidad, aprobar la clasificación de la información personal contenida en el documento peticionado por el solicitante y las versiones públicas correspondientes, habiéndose notificado y entregado al disidente, copia de la mencionada acta mediante oficio número 0839/UT/2022, el día 12 de mayo del año que transcurre, tal y como consta en el folio 020058422000155.

3) De los motivos de inconformidad. Contra la respuesta otorgada, el recurrente expuso el agravio siguiente:

"No recibí respuesta a mi solicitud".

3.1) En los términos expresados en párrafos anteriores, resulta contundente concluir que es infundado el motivo de inconformidad esgrimido por quien se duele, al afirmar que no recibió respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada en el folio de mérito, pues las actuaciones registradas acreditan que la contestación realizada por este Sujeto Obligado, fue efectuada dentro del plazo previsto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que es del texto siguiente:

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior es así, en virtud de que, se desprende de la solicitud de acceso a la información objeto de análisis, que el plazo de diez para dar la contestación que en derecho correspondiera, fenecía hasta el día 27 de abril del año 2022, de ahí que, ninguna razón exista para considerar que este Sujeto Obligado infringió lo dispuesto en el numeral anteriormente citado, pues las actuaciones que conforman el presente folio, demuestran que la respuesta otorgada se realizó en tiempo y forma, precisamente el día señalado con antelación, en la cual se pusieron a disposición del solicitante, las versiones públicas de los documentos de su parte peticionados.

En ese orden de ideas, se reitera lo expresado en párrafos precedentes, en relación a que deberá ser desechado por improcedente el argumento expresado por la parte inconforme, toda vez que sí fue recibida en tiempo y forma la copia en versión pública de las actas relativas a los procedimientos de entrega recepción, practicados en el año 2017 y hasta el 02 de febrero del año 2022 en los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, así como al Juzgado Primero Familiar de la mencionada demarcación territorial, actuaciones que tal y como lo expuso el área respectiva de este Sujeto Obligado, en oficio número CONTR-205/2022, también fueron exhibidas al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con folio número 020058422000111, igualmente le fue entregada copia del acta CT/SE/23/2022, en la cual se aprobó la clasificación de la información y se autorizaron las versiones públicas de interés de la solicitante, con lo cual quedó plenamente satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido de su parte.

CAPITULO DE PRUEBAS

1. HECHOS NOTORIOS.- Consistente en la totalidad de las constancias que obran en el folio de la solicitud de acceso a la información número 020058422000155 al que ése H. Instituto tiene acceso dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se acredita que se dio contestación por parte de este sujeto obligado a la peticionaria, en la forma y tiempos narrados con antelación.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro y texto siguiente:

[...]

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL

[...]

2. **DOCUMENTAL** consistente en copia del oficio número 725/UT/2022, a través el cual se le notifica y hace entrega a la solicitante, hoy recurrente de una copia del oficio número CONTR/205/2022, signado por la Contralora del Poder Judicial del Estado, en contestación a la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 020058422000155, poniendo a disposición de la peticionaria las actas de entrega recepción de su interés.

3. **DOCUMENTAL** consistente en la copia del oficio número 0839/UT/2022, con el cual la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, notifica y pone a disposición de la solicitante, copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada número CT/SE/23/2022, celebrada el 20 de abril de 2022, en la cual se aprueba la clasificación de la información confidencial que en ellas aparece y se autorizan las versiones públicas de las actas de entrega-recepción de interés de la recurrente...

...



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Unidad de Transparencia

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/23/2022

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA...

...

Efectivamente, con la aplicación de la prueba de daño, como sujeto obligado se debe justificar conforme al artículo 109 de la Ley de transparencia estatal, que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional. A este respecto cabe decir que liberar la información cuya titularidad corresponde al ámbito privado de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos administrativos de entrega-recepción, representa un riesgo real de injerencia de toda índole en sus vidas privadas, no autorizada, de ahí que no pueda otorgarse la información, privilegiando su derecho a la intimidad; II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. Del análisis del punto anterior, se advierte que el daño que se pudiese causar a los servidores públicos que participaron en los procedimientos de entrega-recepción al divulgar sus datos personales, supera el interés público de que se conozcan, pues no se puede suponer ningún interés público que amerite su divulgación, por lo que la clasificación de confidencialidad debe persistir, pues se reitera, que no se cuenta con el consentimiento necesario de dichos servidores públicos para la

liberación de sus datos; III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este caso concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional a la protección de la intimidad de los servidores públicos, respecto de aquellos datos que corresponden a su esfera personal y es el único medio para evitar el perjuicio, pues frente al marco constitucional vigente, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad debe dar igual tratamiento a ambos, en la protección de los derechos fundamentales, es decir, tanto del solicitante de la información como de los sujetos de quienes se deben proteger sus datos personales.


3) De la aprobación del acto de clasificación y autorización de las versiones públicas elaboradas. En virtud de lo fundado y motivado en los apartados anteriores, el Magistrado Presidente, somete a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto presentado y por unanimidad ACUERDAN: Aprobar la clasificación de la información de datos personales como confidenciales relativos a domicilios particulares, los números de la credencial para votar y la copia de las identificaciones oficiales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, el número de licencia de conducir y la copia de tal documento, de los servidores públicos del Poder Judicial que participan en los procedimientos administrativos de entrega-recepción realizados por la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, incluyendo a quienes fungen como testigos en las actas levantadas; autorizándose en consecuencia, las versiones públicas correspondientes, por las razones y fundamentos indicados con antelación.

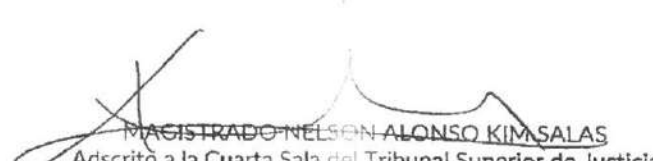
Notifíquese y entréguese copia de esta acta a la peticionaria de las solicitudes registradas con los números de folio 020058422000111 y 020058422000155, por conducto de la Unidad de Transparencia, anexando con la copia de la respuesta las versiones públicas solicitadas. Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, el resultado del procedimiento de clasificación de la información realizada y la autorización de las versiones públicas elaboradas por la citada servidora pública.


Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/23/2022

Pág. 8 de 9

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado


MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia


LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Judicial y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California



ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ELABORA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 19 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017, RELATIVO AL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, AL DÍA AL 26 DE AGOSTO DE 2019

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las doce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO JUZGADO SEXTO CIVIL DE TIJUANA, B.C. QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 5.05 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 8 horas del 5 de Septiembre del 2017, para efecto de dar cumplimiento con lo



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DE LA EX JUEZA CON CARACTER PROVISIONAL, MAESTRA SONIA DE LA O ALCALÁ, COMO TITULAR PROVISIONAL DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las diez horas del



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE 2021 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 11:00 horas, del 14 de mayo de 2021 para efecto de dar cumplimiento con lo establecido por a lo establecido mediante acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veintiuno



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL JUEZ ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, COMO TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL JUEZ NELSON ALONSO KIM SALAS, COMO TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DE LA JUEZA ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ, COMO TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DE LA JUEZA CON CARÁCTER PROVISIONAL CAROLINA MUÑOZ VILLAR, COMO TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ELABORADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III, 3 Y 6 DE LA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 5 Y 6 DE LA NORMA ADMINISTRATIVA CONTR-01-2017.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las diez horas del día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veintidós, para efecto de dar

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese sentido se tiene que la persona recurrente solicitó información al sujeto obligado, Poder Judicial del Estado de Baja California, consistente en la “totalidad de documentos en donde se hayan hecho constar todos los procesos públicos de entrega y recepción acontecidos desde dos mil diecisiete hasta febrero de dos mil veintidós de los juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Decimo Primero de lo Civil de Tijuana, Baja California, así como los acontecidos en el Juzgado Primero Familiar de Tijuana”, advirtiendo que en fecha dos de mayo de dos mil veintidós se dio respuesta y en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós se remitió contestación al recurso de revisión en donde se remitieron la versión pública de los documentos solicitados.

El sujeto obligado informo al momento de la contestación del recurso la formal clasificación de carácter confidencial de la información de interés mediante acta y resolución vigésima tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia celebrada el día veinte de abril de dos mil veintidós en donde se pronuncian en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Correspondiendo el cumplimiento respecto a los parámetros del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Información que se remite en atención a la solicitud expuesta y que atiende los parámetros de la misma, por lo anterior se estima que se remitió en su totalidad los documentos de interés, con sus respectiva acta de sesión de comité en donde se

pronuncian formalmente de la clasificación de información de carácter confidencial, estimando colmada íntegramente la solicitud expuesta en los términos formulados.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación de folio **020058422000155**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación de folio **020058422000155**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/482/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**